NUMERO 203—JUEVES 1.º DE SEPTIEMBRE DE 1938

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

ARCHIVO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL CÓRDOBA

ARCHIVO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL CÓRDOBA

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre.	15
Seis meses . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 22 de Agosto de 1938

AÑO III — NUM. 53

NÚM 2.001

Gobierno de la Nación

Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO

Es función de Gobierno en el Nuevo Estado la de disciplinar la producción y su adecuado desenvolvimiento, supeditando la iniciativa privada, fuente fecunda y reconocida de progreso, a las consideraciones del superior interés Nacional.

Son aspectos muy importantes, en relación con aquel desenvolvimiento, y que deberán ser considerados desde un punto de vista superior, todos los referentes a la implantación de nuevas industrias o ampliación importante de las existentes.

Innumerables y graves son los perjuicios que puede producir en la economía general una libertad absoluta en la materia, que enfrentando tardíamente a los Gobiernos con situaciones de hecho, creadas sin su oportuna atención o conocimiento, pueden obligar al país a sufrir durante largos períodos las consecuencias, a veces irreparables, de errores industriales, que en determinados casos pudieron evitarse o corregirse en su fase inicial.

En el período anormal por el que atraviesa nuestra economia como derivación lógica de la guerra; cuando como consecuencia de una geografía industrial manifiestamente arbitraria, porque la crean los frentes de guerra en coniinuo y afortunado movimiento, puede desviarse la iniciativa privada, apreciando con características de estabilidad situaciones eminentemente transitorias, y en preparación la fase tan importante de la post-guerra, en la que ha de verificarse un reajuste total de nuestra economía, para afrontar todos los problemas de la reconstrucción y el engrandecimiento, se hace más necesario que nunca la atención vigilante del Estado.

No existe con carácter de generalidad en nuestra Legislación cauce adecuado para ejercer en los aspectos técnicos-económicos esta vigilancia y, como consecuencia, con el carácter de provisionalidad que exigen las circunstancias, y para establecer una primera en indispensable regulación en la materia.

A propuesta del Ministro, de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», y sin perjuicio de las demás autorizaciones administrativas vigentes, será necesaria la previa y expresa autorización del Ministerio de Industria y Comercio para implantar en territorio español una industria de nueva planta de las que orgánicamente dependen de dicho Ministerio, o llevar a cabo la ampliación o transformación de las ya existentes.

La ausencia de este requisito dará lugar a que la industria sea considerada como clandestina y perseguida como tal.

Artículo segundo. A los efectos de esta disposición, se considerarán divididas las industrias en cuatro grupos:

a) Pequeñas industrias de carácter local, que, empleando un corto número de operarios, tengan un radio de acción prácticamente limitado a la localidad o comarca próxima en que radican.

b) Industrias como las del apartado a), pero que formen parte de una Entidad Industrial, de carácter más extenso, que comprenda más de una instalación de este tipo en la misma o diferentes localidades.

c) Industrias pequeñas, que extienden su radio de acción más allá de la localidad o comarca próxima en en que radican.

d) Industrias del tipo medio y grande, cualquiera que sea su radio de actuación.

Artículo tercero. Toda persona o entidad jurídica que trate de implantar una industria de las comprendidas en el apartado a), deberá presentar en la Delegación Provincial de Industria correspondiente una instancia dirigida al Ingeniero Jefe, en la que solicite la necesaria autorización, exponiendo en duplicado los datos siguientes:

Primero. Capital que piensa aplicar a la Empresa, así como su naturaleza y procedencia.

Segundo. Necesidades que trata de satisfacer.

Tercero. Detalles los más característicos de la instalación y del proceso industrial que ha de seguir.

Cuarto. Número de empleados y obreros que supone ha de llegar a colocar.

Quinto. Número de piezas o elementos que piensa producir o tratar.

Sexto. Plazos límites de puesta en marcha de la instalación.

Séptimo. Todos los datos complementarios que puedan ilustrar mejor sobre la necesidad o conveniencia de la industria que propone instalar.

Artículo cuarto. La instancia que se cita en el artículo anterior será tramitada por el Ingeniero Jefe de la Delegación provincial, quien, previa la necesaria información, y de acuerdo con las instrucciones generales que reciba, concederá o denegará la petición en un plazo que no exceda de treinta días, publicando la resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia y dando cuenta de la resolución al Ministerio con inclusión de una copia de la instancia y su anejo. Contra la resolución de la Delegación de Industria cabe el recurso ante el Jefe del Servicio Nacional de Industria.

Ministerio de Cultura 2024

Artículo quinto. Toda persona o entidad jurídica que trate de implantar una industria de tipo medio o grande de las incluídas en el grupo d) del artículo segundo, deberá presentar en la Delegación provincial de Industria correspondiente una instancia, dirigida al Ministro de Industria y Comercio, solicitando la necesaria autorización, otra al Ingeniero Jefe, en solicitud de que dé curso legal a la primera, y en triplicado la siguiente documentación:

Primero. Capital que piensa aplicar a la Empresa, así como su naturaleza y procedencia.

Segundo. Memoria explicativa de las necesidades que han de venir a satisfacer la industria de que se trate, como consecuencia de las posibilidades de la misma.

Tercero. Memoria y plano de las instalaciones, con el detalle estrictamente necesario para proporcionar una información suficiente. Presupuestos aproximados de las mismas. Descripción sucinta y suficiente del proceso industrial a seguir y, en su caso, de las patentes a emplear, sin entrar en ningún aspecto que pueda estimarse como secreto de fabricación o experiencia.

Cuarto. Cantidad y calidad de los productos a elaborar en períodos de tiempo determinados. Distribución o destino aproximado de los mismos en el mercado Nacional y, en su caso, para la exportación, justificando su posibilidad.

Quinto. Cantidad y procedencia aproximada de las principales materias primas a emplear, especificando claramente las que supone será necesario importar del extranjero, justificando, además, la necesidad y la no existencia de las mismas de procedencia nacional.

Sexto. Relación de la maquinaria o elementos a importar para la primera instalación y precios límites de los mismos, justificando la necesidad de realizar tales importaciones.

Séptimo. Plazos límites de puesta en marcha de la instalación.

Octavo. Nombre y datos profesionales del Gerente.

Elementos técnicos que han de colaborar en la industria.

Número de empleados y obreros que supone han de llegar a ser colocados.

Noveno. Todos los datos complementarios que puedan ilustrar mejor sobre la necesidad o conveniencia de la industria que se propone instalar, y sobre las ventajas que dicha instalación ha de reportar a la economía Nacional.

En el caso de que los peticionarios no dispongan de algunos de los datos completos señalados en esta documentación en la ocasión de presentar sus instancias, por no haber llegado todavía el estudio del asunto al grado de adelanto necesario, lo advertirán así expresamente, y la Administración resolverá provisionalmente sobre lo que se le presente, si para ello tiene elementos de juicio suficientes, condicionando el curso posterior de la petición y la resolución definitiva al pleno conocimiento y aprobación de las sucesivas informaciones, en forma que no representen traba ni retraso sensible para las iniciativas bien orientadas.

Artículo sexto. Previa la necesaria información efectuada en la provincia por la Delegación provincial, la instancia y documentos a que se refiere el artículo quinto, serán remidos con su informe al Ministerio de Industria y Comercio, quien con los asesoramientos precisos resolverá en difinitiva, publicando la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo. Para las industrias comprendidas en los apartados b) y c) del artículo segundo, el trámite será en un todo idéntico al previsto en los artículos quinto y sexto para las de tipo medio y grande, pero la documentación que en triplicado ha de acompañar a la instancia, será igual a la detallada en el artículo tercero, añadiendo en los del apartado b) los detalles característicos de la Entidad industrial a que pertenecen, y en las del apartado c) el detalle de las actividades exteriores a la localidad en que radica.

Artículo octavo. La ampliación o transfomación de una industria ya existente, exigirá la presentación de una documentación en un todo similar a la señalada en los artículos tercero, quinto y séptimo, sin mas diferencia que la de referirse en ella a la ampliación solicitada y sus características técnicas y económicas, en lugar de a las de una nueva instalación. Debe incluirse en la Memoria a que en aquellos se hace referencia, todos los datos concernientes a la producción actual, mercado que abastece y circunstancias que justifiquen la conveniencia o necesidad de la ampliación o transformación solicitada. La tramitación posterior será en un todo igual a la prevista para los casos incluídos en los tres citados artículos.

Artículo noveno. Cuando las nuevas industrias a que hacen referencia los artículos primero y segundo, dependan orgánicamente de uno de los Servicios Nacionales de Minas, Pesca o Comunicaciones Marítimas, las solicitudes correspondientes y la documentación aneja serán presentadas a las respectivas Jefaturas de Minas, Comandancias de Marina o Inspecciones de buques, las que previos los necesarios informes sobre las mismas, las elevarán en todos los casos al Ministerio de Industria y Comercio para su estudio y trámite posterior.

Artículo décimo. Toda la tramitación referente a nuevas instalaciones, a que se ha hecho referencia en los artículos anteriores, tendrá en la Administración carácter estrictamente reservado en lo que se refiere a extremos de orden técnico o económico de las mismas.

Artículo undécimo. Las Delegaciones provinciales de Industria, o en su caso los otros Organismos a que se ha hecho referencia, comprobarán en su oportunidad que la instalación de las nuevas industrias autorizadas o las ampliaciones de las existentes, se ajustan a los términos de las autorizaciones otorgadas. Terminadas aquéllas, se levantará acta, haciendo constar estos extremos, de la cual se entregará copia a los interesados, tras de cuyo requisito podrá la nueva industria comenzar sus actividades, con la extensión autorizada.

Artículo duodécimo. Las Delegaciones de Hacienda, no podrán cursar las solicitudes de alta en la contribución, en tanto na se hayan cumplido los requisitos legales que anteceden.

Artículo décimotercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones vigentes se opongan al presente Decreto.

Artículo décimocuarto. Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones convenientes para el desarrollo de lo preceptuado en este Decreto.

Artículo transitorio. Toda persona o Entidad jurídica que tenga presentada en el momento de ser publicada esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado», alguna documentación en la Administración pública, solicitando importación de maquinaria para nuevas industrias o ampliación de las existentes, o alta de contribución con análogo fin, deberá someterse a las condiciones del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

Francisco Franco

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES

Ministerio de Justicia

ORDEN

La necesidad de proveer equitativamente, en bien del servicio, las numerosas Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, y la imposibilidad de aplicar enesta provisión las reglas ordinarias, atendidas las justas previsiones de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 14 de Enero de 1937, obligan a la adoptación de normas especiales que permitan cubrir aquella necesidad y fijen claramente el carácter interino de estos nombramientos.

En su virtud:

Se acuerda proveer con el referido carácter en curso de traslación, las Secretarías actualmente vacantes y sus resultas, sin perjuicio de que en su día puedan cubrirse por translación, y en comisión las de superior categoría, también interinamente, las entonces existentes verificándose con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Se anunciarán a concurso todas las Secretarías de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción vacantes en 18 de Julio de 1936 o que hayan vacado con posterioridad.

También se incluirá en el anuncio las Secretarías cuyos titulares se hallan en ignorado paradero.

Se anulan las provisiones interinas hechas con anterioridad, incluso las efectuadas por concurso, y los Secretarios que estuviesen desempeñando plaza con ese carácter interino acudirán a los concursos que se anuncien con arreglo a estas normas para obtener la que por su antigüedad pueda correponderles dentro de su categoría.

Segunda. Podrán acudir a estos concursos: los Secretarios en activo, sirvan o no en zona liberada, y los excedentes con la antigüedad de servicios efectivos en la fecha de la excedencia, siendo requisito preciso tener resulto ensu caso el expediente de depuración favorablemente.

Tercera. Todas las vacantes, cualquiera que sea su categoría, así como las resultas hasta que quedaren desiertas por falta de solicitantes, se anunciarán a traslación entre Secretarios de igual clase que la vacante, y se proveerán:

A) Las de categoría de término y ascenso, la primera, en el más antiguo en la categoría, y la segunda, en el de más antigüedad en la carrera.

B) En las de categoría de entrada, la primera, entre los que siendo Letrados hayan ingresado en el Cuerpo por oposición; y la segunda, entre todos los Secretarios Judiciales, cualquiera que sea la forma de su ingreso, debiendo recaer el nombramiento en ambos casos en el más antiguo de los solicitantes.

Las vacantes de categoría de entrada, que anunciadas dos veces resulten desiertos, se anunciarán para proveer interinamente, las tres primeras de cada diez entre aspirantes aprobados en las últimas oposiciones, las tres siguientes entre Mutilados de Guerra que tengan la carrera de Abogado y las cuatro restantes entre combatientes que tengan también la calidad de Letrado.

Cuarta. Los Secretarios de Juzgados de Primera Instancia situados en territorio no liberado que obtengan Secretaría en virtud de estos concursos, al liberarse aquel territorio, deberán optar en el término de diez días, por reintegrarse a su anterior Secretaría o continuar en la que hayan obtenido.

La vacante que resulte de esta opción se anunciará al turno de traslación a que corresponda, considerándose causada en la fecha en que fué liberada la población de referencia.

Quinta. Todos los nombramientos que se hagan en virtud de estos concursos serán interinos.

Por tanto, el Secretario nombrado para Secretaría, cuyo titular se encuentra en ignorado paradero, cesará en ella al reintegrarse éste, como consecuencia del expediente de depuración, y volverá a su anterior Secretaría si se hallare vacante, o cuando ésta se produzca, pudiendo en el interín ser designado para cualquier Secretaría desierta en los concursos de traslación y acudir asimismo a sucesivos concursos, incluso a los pendientes de resolución.

Así bien, todos los Secretarios que

Ministerio de Cultura 2024

obtengan Secretaría en virtud de estos concursos, no perderán la propiedad de la que desempeñaban el 18 de Julio de 1936, vacante la cual tendrán preferente derecho a ocuparla; y a ellas podrán ser reintegrados cuando el Ministerio estime oportuno dictar otras reglas, según demanden las necesidades del servicio.

Sexta. Las vacantes que se anuncien en el primer concurso se turnarán por el orden alfabético de las poblaciones; en los posteriores se turnarán según corresponda, en atención a la fecha en que ocurran; si ocurrieren varias el mismo día, se aplicará asimismo el orden alfabético.

Séptima. Las instancias solicitando tomar parte en estos concursos se presentarán en este Ministerio en el término de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Octava. Mientras subsistan las circunstancias fundamento de las presentes normas, queda en suspenso en cuanto a ellas se oponga el Real Decreto de primero de Junio de 1911 con sus ulteriores modificaciones y en su totalidad el Decreto de 16 de Mayo de 1936.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Vitoria 19 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.

TOMÁS DOMINGUEZ ARÉVALO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 23 de Agosto de 1938

AÑO III NUM. 54

NÚM. 2.002

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio del Interior

Jefatura del Servicio Nacional de Propaganda

CURSO PARA LA FORMACIÓN DE LOCUTORES DE TRINCHERA

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro del Interior y de acuerdo con el Estado Mayor del Cuartel General del Generalísimo, para dar mayor amplitud y estructura al Servicio de Propaganda en frentes, se convoca un curso para la formación de locutores de trinchera con arreglo a las siguientes normas:

Primero. El número de plazas será de cuarenta.

Segundo. La duración del curso será de veinte días y la edad para ser admitidos deberá estar comprendida entre los 21 y 35 años.

Tercero. Podrán concurrir a este curso los no movilizados que estén comprendidos dentro de la edad prefijada, útiles para el servicio militar, y todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de suboficiales, clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a las Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Cuarto. Para tomar parte en el curso, se precisa tener un título académico u oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de Bachiller, considerándose a dicho efecto y como ejemplo el de Maestro, Perito aparejador, bachiller eclesiástico, etc., y los de las distintas carreras del Estado, y tiempo mínimo de seis meses en el frente para los reemplazos movilizados.

Quinto. Sobre las condiciones precisas señaladas en la norma anterior, serán preferidos para formar parte del curso los aspirantes que reunan algunas o varias de las que se concreta en los párrafos siguientes:

a) Historial político meritorio en relación a nuestro Movimiento.

b) El mayor tiempo de permanencia en el frente.

c) Hijos o hermanos de asesinados por los marxistas o muertos en campaña y también a consecuencia de esas heridas.

d) Los que hayan resultado heridos por España antes del Movimiento, los heridos por asesinatos frustrados de los rojos, los heridos en acción de guerra.

e) Los hijos de los mutilados por los rojos y de guerra.

Los extremos precedentes se acreditarán por certificados expedidos por las Autoridades Militares y civiles y por las Jefaturas de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N S.

Sexto. En las instancias se hará constar que se cumplen los requisitos de la norma 4.ª y las circunstancias de la 5.ª que reuna el solicitante con todo detalle.

Los seleccionados, al presentarse en la Escuela, entregarán al Secretario de los cursos todos los certificados que acrediten la veracidad del contenido de sus instancias.

Séptimo. Las instancias se dirigirán al Director de los Cursos de locutores de Trincheras (Jefe del Departamento de Propaganda en los Frentes, Ministerio del Interior).

Octavo. El plazo de admisión de instancias terminará el 5 de Septiembre y el curso empezará el día 15 del próximo mes.

Noveno. Por las Autoridades Militares, Políticas y Jerárquicas del Movimiento, se dará la máxima publicación a esta convocatoria. La incorporación de los admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos 22 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio de Propaganda, Dionisio Ridruejo.

Diputación provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección cuarta — Negociado de Gobernación

Circular núm. 2.014

Por la presente y en cumplimiento del decreto de esta Presidencia de fecha 24 del actual, se llama nuevamente la atención a los señores Alcaldes de los pueblos cabeza de partido judicial, acerca de la obligación en que están de remitir a esta Comisión Gestora con la mayor puntualidad y exactitud y en los primeros días de cada mes certificaciones de precios medios de suministro a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, con arreglo al modelo de valoración que se publica mensualmente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que por esta Corporación y en unión del señor Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se puedan fijar los que hayan de servir de base para la liquidación y abono de los que verifiquen los pueblos de esta provincia, para dar fiel cumplimiento a la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y O. C. de 17 de Noviembre de 1933.

Córdoba 27 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero.*

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 2.011

ANUNCIOS OFICIALES

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don José de Torres Rodríguez, en representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, contra resolución del Tribunal Económico-administrativo provincial en la reclamación promovida por el Banco Español de Crédito impugnando la liquidación practicada por el concepto «Incremento del valor de los terrenos» respecto de una parcela propiedad de dicha entidad, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 26 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.— El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Núm. 1.012

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Cecilio Valverde Cano, en nombre de doña Angeles y don José Santano Arjona, únicos herederos de don Francisco Santano Padillo, contra acuerdo de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Baena declarando responsable por las contidades que en dicho acuerdo se expresan al señor Santano Padillo en su cargo de Recaudador de aquel Ayuntamiento; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 27 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal. —El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 2.013

ANUNCIO

Por el presente se invita a todos los comerciantes e industriales que deseen tomar parte en el concurso que se ha de celebrar el día siete del próximo mes de Septiembre en las oficinas del Parque de Intendencia de esta plaza con el fin de adquirir artículos necesarios para atenciones del mismo.

Para informarse de las cantidades de artículos a adquirir como asimismo de los pliegos de condiciones técnicas y legales para dichas compras pueden pasarse por este establecimiento todos los días laborables de diez a trece.

Córdoba ventinueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Jefe de los Servicios, Vicente Aycart.

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 1.014

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad en las sesiones celebradas en el mes de Marzo del corriente año que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo que dispone la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 1

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid Salvador y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior sin alteración alguna.

Quedar informada de las comunicaciones y disposiciones oficiales de la Superioridad habidas durante la semana que interesan a la Corporación.

También se dió cuenta de un escrito del señor Subdelegado provincial de Prensa y Propaganda del Estado con el que remite dos paquetes de propaganda enviada por la Delegación Nacional en los que incluye además de los ejemplares gratuítos tres de pago, importantes 11'50 pesetas, acordándose se le envíen por giro postal con cargo a los fondos municipales.

Ministerio de Cultura 2024

De igual modo se dió cuenta de dos oficios del Iltmo. Sr. Presidente de la Mancomunidad Sanitaria de la provincia y de la Inspección provincial de Sanidad en los que se participa que con fecha 21 de Febrero último ha posesionado a don Manuel Santana Robledo del cargo de Practicante suplente de Asistencia pública domiciliaria de esta ciudad, con el haber anual de 585'33 pesetas por militarización de don Antonio Ramírez Hidalgo, que venía desempeñando el citado cargo.

También se dió cuenta de un decreto de la Alcaldía-Presidencia dictado al recibir los mencionados escritos, disponiendo su incorporación al orden del día por la presente sesión, su traslado al señor Subdelegado de Medicina e Interventor de Fondos a los efectos de señalamiento del distrito donde el dicho Practicante ha de prestar sus servicios, percibo de haberes y ratificación de la posesión a la presentación del interesado que tuvo lugar el día 27 del antes dicho mes de Febrero, quedando de todo informados.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales, favorablemente informadas por la Comisión de Hacienda, acordando su pago siempre que lo permitan las respectivas consignaciones presupuestarias.

Nombrar a Manuel Heredia Castro Guardia municipal con carácter de interinidad y provisionalidad y dejar a estudio la provisión interina de los demás cargos que en la actualidad existen vacantes en este Municipio.

Desestimar el escrito deducido por don Francisco Navarro Espejo en pretensión de que se le autorice para expender por su cuenta durante un año por lo menos carne de borrego y cordero lechal, por oponerse a ello los preceptos de las ordenanazas en vigor, sobre venta de carnes vacunas, lanares y cabrías.

Sesión ordinaria del día 8

Abierta la sesión bajo la presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid Salvador y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior sin alteración alguna.

Quedar informada de las comunicaciones y disposiciones oficiales de la Superioridad habidas durante la semana que interesen a la Corporación.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales favorable-mente informadas por la Comisión de Hacienda, acordando su pago siempre que lo permitan las respectivas consignaciones presupuestarias.

Aprobar de igual modo la distribución de fondos por capítulos y artículos que para satisfacer las atenciones del mes actual y anteriores propone el señor Interventor con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Conceder un anticipo reintegrable de dos mensualidades de su haber al Ordenanza del Secretario Francisco García Ruiz.

A propuesta de la Presidencia la Corporación acuerda por unanimidad conste en acta su más sentida condolencia con motivo del fallecimiento del soldado hijo de esta ciudad Joaquín Ortiz Raigón, ocurrido en accidente de automóvil, dispensando a sus familiares los derechos de ocupación temporal en sepultura de primera clase del Cementerio municipal donde ha sido inhumado su cadáver y que los gastos que se hallan originado en el funeral y sepelio de dicho militar se abonen con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 15

Abierta la sesión bajo la Presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid-Salvador y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior sin alteración alguna.

Quedar informada de las comunicaciones y disposiciones oficiales de la Superioridad habidas durante la semana que interesan a la Corporación.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales favorablemente informadas por la Comisión de Hacienda, acordando su pago siempre que lo permitan las respectivas consignaciones presupuestarias.

Aprobar el presupuesto formulado por el Maestro de Obras de este Municipio para construir un muro de contención, una cruz y gradas en la Plaza de "Obispo Pérez Muñoz" que asciende a la cantidad de 11.046 pesetas.

Aprobar también los padrones formados por este Municipio para la exacción de los arbitrios soore inquilinato, alcantarillado, rodaje, rejas bajas salientes, fachadas sin terminar e impuestos sobre carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo para el actual ejercicio y que se proceda a su cobro en la forma legal prevenida.

Dejar sin efecto el contrato de arrendamiento hecho por este Municipio a favor de Antonio Castro Toro, de una parcela de tierra calma al sitio de la "Barreruela", según solicita el indicado Castro Toro.

Acceder a lo solicitado por Antonio Contreras Martínez, cediéndole en arriendo la dicha parcela de tierra propiedad de este Municipio, por tiempo de un año prorrogable por la tarifa y en renta anual de 45 pesetas.

A propuesta de la presidencia y como aclaración a dudas que surgen en la aplicación de las Ordenanzas sobre consumo de carnes frescas y saladas, servicios de Matadero y licencia para construcciones se resuelve que las dos primeras citadas ordenanzas se cumplan tal y como están redactadas y en cuanto a la última que se exceptúe del pago del arbitrio solamente la colocación de zócalos nuevos de piedra, hierro, losetas de cemento y mosáico y también los que se construyan con piedra adosada a la pared aunque tenga el centro de cemento y arena.

Sesión ordinaria del día 22

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde Presidente don Cristóbal Gracia Madrid-Salvador y se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar informada de las comunicaciones y disposiciones oficiales de la Superioridad habidas durante la semana que interesan a la Corporación.

Declarar cesante a virtud de escrito del Jefe de la Guardia municipal al Guardia Manuel Heredia Castro.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales favorablemente informadas por la comisión de Hacienda, acordando su pago siempre que lo permitan las respectivas consignaciones presupuestarias.

Conceder un socorro de 48'35 pesetas al auxiliar del Matadero público Manuel Ponferrada Baena, con el fin de ayudarle al gasto de medicamentos que ha tenido que hacer para el restablecimiento de su salud.

Declarar nulo el expediente instruido para la construcción por el Estado de una casa de Correos y Telégrafos en el Llano de San Agustín de esta población por considerar lesivos cuantos acuerdos fueron tomados por las anteriores Comisiones Gestoras con respecto a la citada construcción.

Solicitar del Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia la autorización que previene el artículo 522 del Estatuto municipal para girar el Repartimiento general de utilidades del corriente ejercicio.

Aprobar el extracto de acuerdos tomados por esta Excma. Corporación en las sesiones que celebró durante el pasado mes de Febrero ordenándose su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y exponiéndose al público en la forma reglamentaria.

Que se reparta en forma reglamentaria la cantidad que ha librado la Excma. Diputación provincial por confección y cobranza del padrón de cédulas personales del ejercicio de 1936.

Que este Excmo. Ayuntamiento contribuya con 1.000 pesetas para la adquisición de equipos para los falangistas de esta ciudad destacados en los frentes de batalla, cantidad que se librará con cargo al capítulo de imprevistos a confecciones Naranjo.

Sesión ordinaria del día 29

No se celebró por no haber concurrido número suficiente de señores Gestores para adoptar acuerdos.

Montilla a 22 de Abril de 1938. —II Año Triunfal.—El Secretario, José Jiménez Ruiz.

* * *

Don José Jiménez Ruiz, Abogado y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la Comisión Gestora de expresada Corporación en su sesión ordinaria celebrada ayer, acordó aprobar el precedente extracto de acuerdos, disponiendo se remita al Gobierno civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y que una copia se exponga al público en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales en cumplimiento a lo que dispone la vigente Ley Municipal.

Y para que conste expido el presente certificado que visa y sella el señor Alcalde-Presidente en Montilla a 27 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Secretario, José Jiménez Ruiz.—Visto bueno: El Alcalde, Cristóbal Gracia.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.953

Don Manuel Lallamand García, Interventor del Cuerpo de Administración Local, Comisionado por el Iltmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia para la confección del Repartimiento general sobre Utilidades en esta villa.

Hago saber: Que debiendo proceder a la formación del Repartimiento general sobre Utilidades correspondiente al ejercicio en curso, se requiere a aquellas personas obligadas a contribuir para que en el término de quince días hábiles presenten declaración jurada de sus Utilidades en la Secretaría de este Ayuntamiento, quedando advertidos aquellos contribuyentes que dejaran de hacerlo que la estimación se les hará deducida de los antecedentes y datos que se tengan de los documentos oficiales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro del Río 19 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Manuel Lallamand.

VILLAVICIOSA

Núm. 1.975

Relación de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1941 primer trimestre, que han sido declarados prófugos, por hallarse en ignorado paradero.

Estanislao Calero Navarro, hijo de Diego y Araceli.

José Calero Plaza, de Pedro y María Teresa.

Manuel Carmona Guijo, de Juan y Leonor.

José Díaz Cantero, de Antonio y Aurora.

Amadeo Egea Jurado, de José y Balbina.

Antolín Fernández Moreno, de Pedro y Julia.

Manuel García Galán, de Miguel y María Jesús.

Onésimo García Infante, de Blas y Carmen.

Pedro Garrido de la Fuente, de Antonio y Teresa.

Tomás Garrido García, de Tomás y Francisca.

Antonio Gómez Infante, de Julián y Francisca.

Pedro Herráez Díaz, de Antonio y María.

Francisco Jurado Delgado, de Agustín y Juliana.

José Lastre Muñoz, de Martín y Josefa.

Manuel León García, de José y Aurora.

José Mariscal Expósito, de José e Ildefonsa

José Mariscal Expósito, de Modesto y Antonia.

Rafael Martínez Gómez, de José y Antonia.

José Martínez Lozano, de José y Emilia.

Antonio Palas Medina, de Gabriel y Juliana.

Pedro Paredes Flores, de Andrés y María.

Lucio Rodríguez Rubio, de Manuel y Romualda.

Francisco Sánchez Santos, de Francisco y Dolores.

Rafael Sedano de la Fuente, de Francisco y María Josefa.

Pedro Sotero Peralta, de Diego y Carmen.

Rafael Tartajo Calvo, de Antonio y María Victoria.

Villaviciosa a 22 de Agosto de 1938. —III Año Triunfal.—El Alcalde R. Vargas.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024